

INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

AUTORIZAR LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO FRENTE A LA ORDEN TED/879/2021, DE 6 AGOSTO, POR LA QUE SE AUTORIZA UN TRASVASE DESDE LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS-BUENDIA, A TRAVÉS DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA, DE 14 HM³ PARA EL MES DE AGOSTO DE 2021.

- 1. PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.-- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 3.- INFORME Nº 96/2021, DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.
- 3.- PROPUESTA E INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA.



Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO

El pasado 6 de agosto de 2021, se dictó la Orden TED/879/2021, de 6 de agosto, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 14 hm³ para el mes de agosto de 2021 (B.O.E núm. 192, de 12 de agosto de 2021).

La Orden TED/879/2021, de 6 de agosto, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 14 hm³ para el mes de agosto de 2021, se aparta del criterio técnico marcado por la CCEATS, que indica que "de acuerdo con el método previsto para situaciones hidrológicas excepcionales, el trasvase resultante para el mes de agosto es de 20 hm³".

En informe técnico del Director General del Agua se rebaten las consideraciones que se recogen en la Orden que se propone recurrir.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2. p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo la presente

PROPUESTA DE ACUERDO

Interponer recurso contencioso-administrativo frente a la Orden TED/879/2021, de 6 de agosto, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 14 hm³ para el mes de agosto de 2021.

Documento fechado y firmado electrónicamente El CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Antonio Luengo Zapata



Y



COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 256579/2021

S/Ref:

N/Ref: AMB09R

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS - DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB. - SECRETARIA GENERAL AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.

ASUNTO: INFORME 96/2021

Adjunto remito informe que tenía interesado de esta Dirección de los Servicios Jurídicos relativo a PROPUESTA DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LA ORDEN TED/879/2021, DE 6 DE AGOSTO.

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

(Documento firmado electrónicamente)

JOAQUIN ROCAMORA MANTECA





Informe nº 96/2021

<u>ASUNTO:</u> PROPUESTA DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LA ORDEN TED/879/2021, DE 6 DE AGOSTO.

<u>ÓRGANO CONSULTANTE:</u> CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1.d) y 11 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, remite a esta Dirección de los Servicios Jurídicos propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Orden TED/879/2021, de 6 de agosto, por la que se autoriza el trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 14 hm³ para el mes de agosto de 2021.

Con carácter previo, debe advertirse, una vez más, la necesidad de acompañar a la solicitud de informe el texto de la Orden Ministerial cuya impugnación se pretende, a efectos de facilitar la emisión del dictamen solicitado.





El presente informe se emite con carácter preceptivo en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Según indica la Consejería consultante, el pasado 12 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico TED/879/2021, de 6 de agosto, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 14 hm³ para el mes de agosto de 2021.

Según consta en el expediente, la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, en su reunión celebrada el 5 de agosto de 2021, propuso que se podría autorizar un volumen de 20 hm³.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- HABILITACIÓN LEGAL PARA EL EJERCICIO JURISDICCIONAL DE ACCIONES.

El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para "Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional...".





El artículo 16.2.p), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece, entre las competencias que atribuye a los Consejeros, la de proponer el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional.

A su vez, los arts. 7.1 .d) y 11.1 de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecen el carácter preceptivo y previo del dictamen de esta Dirección de los Servicios Jurídicos en relación a las propuestas sobre el ejercicio de acciones jurisdiccionales en nombre de la Administración Regional.

SEGUNDA.- REQUISITOS PROCESALES.

El artículo 19.1 .d) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), establece que las Comunidades Autónomas se encuentran legitimadas para impugnar los actos y disposiciones de la Administración del Estado que afecten al ámbito de su autonomía.

En cuanto al plazo para la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, es de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado (art. 46 de la Ley Jurisdiccional). En el presente caso, la Orden cuya impugnación se propone ha sido publicada en el B.O.E. el día 12 de agosto de 2021, siendo el mes de agosto inhábil a efectos procesales (art. 128 LJPA).





El órgano jurisdiccional competente para conocer del recurso que se interpusiera es la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (artículo 11 de la referida Ley Reguladora).

TERCERA.- INTERESES AFECTADOS.

Según la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la mencionada Orden contiene una decisión insuficientemente motivada y que se aparta del criterio técnico de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura.

Esta característica justifica la interposición del recurso, sin perjuicio de advertir que la reciente Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de 6 de diciembre de 2020 (recaída en el procedimiento ordinario 1130/2018), ha desestimado con imposición de costas el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la CARM contra la Orden TEC/1260/2018, de 27 de noviembre, por la que se autorizó un trasvase de 7'5 hm³ para el mes de noviembre de 2018. En este sentido, es preciso recordar que la Consejería consultante deberá facilitar en su momento la argumentación técnica y jurídica precisa para poder preparar la correspondiente demanda.

CUARTA.- CONCLUSIÓN.

Por todo ello, sin perjuicio de las observaciones realizadas, y en base a las consideraciones de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se informa favorablemente la propuesta de





interposición de un recurso contencioso-administrativo contra la Orden TED/879/2021, de 6 de agosto.

V° B°

EL DIRECTOR

EL LETRADO JEFE DE LO CONSULTIVO

Joaquín Rocamora Manteca

Manuel Pino Smilg

(Documento firmado electrónicamente)





INFORME JURÍDICO SOBRE LA PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO, DE INTERPONER RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO FRENTE A LA ORDEN TED/879/2021, DE 6 DE AGOSTO, POR LA QUE SE AUTORIZA UN TRASVASE DESDE LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS-BUENDÍA, A TRAVÉS DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA. DE 14 HM3 PARA EL MES DE AGOSTO DE 2021.

Vista la propuesta que se cita, a efectos de la emisión de informe sobre la misma, este Servicio Jurídico, en uso de las funciones atribuidas por el artículo 11.1.d) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES

Por parte de la Dirección General del Agua se propone que el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente se eleve al Consejo de Gobierno el Acuerdo de: "Interponer recurso contencioso-administrativo frente a la Orden TED/879/2021, de 6 de agosto, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 14 hm³ para el mes de agosto de 2021."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Sobre la competencia.

Según el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno "acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración públicaregional."

Por otra parte, el artículo 16.2. p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuye a los Consejeros, la competencia de "la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como el desistimiento y allanamiento".

Al haber autorizado una cantidad de agua inferior a la propuesta realizada por



Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

la CCEATS se entiende que es el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el competente para realizar la propuesta.

Segundo.-Sobre el procedimiento.

El artículo 7 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que:

- "1. Corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos:
- d) Propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, excepto en los supuestos de demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social."

A su vez, el artículo 11, sobre el ejercicio de acciones, en lo que afecta a este expediente establece lo siguiente:

"1. Excepto en los supuestos de demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos. Este informe será, en su caso, previo a la declaración de lesividad, cuando esta sea preceptiva. "

Luego con carácter previo a la elevación de la propuesta al Consejo de Gobierno se debe solicitar el informe a la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

Tercero.- Sobre el fondo del asunto.

Las razones por las que se propone el ejercicio de acciones jurisdiccionales están expuestas en la propuesta del Director General del Agua que se acompaña y que este Servicio Jurídico comparte.

Estas razones parten de las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura (disposición adicional quinta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; y Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura) y concluyen que la decisión administrativa adoptada se fundamenta en una decisión arbitraria e insuficientemente motivada, al apartarse del criterio técnico marcado por la CCEATS, que indica que "de acuerdo con el método previsto para situaciones hidrológicas excepcionales, el trasvase resultante para el mes de agosto es de 20 hm3".

Por lo expuesto se informa favorablemente la mencionada Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, por estimarse ajustada a la normativa aplicable.



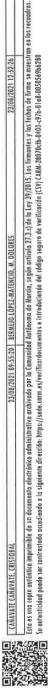


Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Documento fechado y firmado electrónicamente Conforme: La Jefa del Servicio Jurídico El Técnico Consultor

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate

Fdo.: Mª Dolores Bermejo López-Matencio





PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA AL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LA ORDEN TED/879/2021

El pasado 6 de agosto de 2021, se dictó la Orden TED/879/2021, de 6 de agosto, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 14 hm³ para el mes de agosto de 2021 (B.O.E núm. 192, de 12 de agosto de 2021).

Esta decisión se basa en los siguientes argumentos:

- 1. Se constata que a fecha 1 de agosto de 2021 la situación del sistema es la correspondiente al Nivel 3, referida a situaciones hidrológicas excepcionales.
- 2. Se toma nota de la previsión para el trimestre, que indica que el sistema se mantendrá en situación hidrológica excepcional, previsión que se mantendría también para todo el semestre.
- 3. Se toma nota de que, a fecha de 1 de agosto de 2021 existe un volumen de agua trasvasada disponible en la cuenca del Segura para abastecimientos y regadíos de 125,9 hm³ y un volumen autorizado no trasvasado de 33,3 hm³.
- 4. Se toma nota de la propuesta de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura celebrada el 5 de agosto del 2021 que, a la vista del informe del CEDEX, concluye que se podría autorizar hasta un volumen máximo de 20,0 hm³ para el mes de agosto de 2021.
- 5. Se toma en consideración que de acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica le Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los volúmenes cuyo trasvase haya sido autorizado se distribuirán entre abastecimientos y regadíos, asegurando siempre al menos 7,5 hm³/mes para los abastecimientos urbanos.

Respecto a los argumentos esgrimidos para justificar el trasvase autorizado para el mes de agosto, se constatan las siguientes circunstancias:

 Aplicación de los principios de prevención y precaución que deben presidir la acción de las Administraciones Públicas.



 Conveniencia, dada la situación hidrológica excepcional del sistema de la cabecera del Tajo, de aprovechar parte de las reservas de volúmenes de agua trasvasada disponibles en la cuenca del Segura a fecha 1 de agosto para abastecimiento y regadíos.

Acto o disposición a que se refiere el requerimiento.-

Orden TED/879/2021, de 6 de agosto, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 14 hm³ para el mes de agosto de 2021 (B.O.E núm. 192, de 12 de agosto de 2021).

Normativa de referencia.-

I. Las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura están actualmente fijadas por la disposición adicional quinta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y por el artículo único del Real Decreto 638/2021, de 27 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura. Tales reglas toman como base "las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía a comienzos de cada mes" para, a partir de ahí, determinar cuatro niveles en los que dichas existencias conjuntas pueden encontrarse. Se trata de "niveles mensuales con arreglo a los que se acordará la realización de los trasvases", estableciéndose además un máximo total referido al año hidrológico (650 hectómetros cúbicos). Los niveles y los volúmenes a trasvasar son los siguientes:

«Nivel 1. Se dará cuando las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía sean iguales o mayores que 1.300 hectómetros cúbicos, o cuando las aportaciones conjuntas entrantes a estos embalses en los últimos doce meses sean iguales o mayores que 1.400 hectómetros cúbicos. En este caso el órgano competente autorizará un trasvase mensual de 60 hectómetros cúbicos, hasta el máximo anual antes referido.



Nivel 2. Se dará cuando las existencias conjuntas de Entrepeñas y Buendía sean inferiores a 1.300 hectómetros cúbicos, sin llegar a los volúmenes previstos en el Nivel 3, y las aportaciones conjuntas registradas en los últimos doce meses sean inferiores a 1.400 hectómetros cúbicos. En este caso el órgano competente autorizará un trasvase mensual de 27 hectómetros cúbicos, hasta el máximo anual antes referido.

Nivel 3. De situaciones hidrológicas excepcionales, se dará cuando las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía no superen, a comienzos de cada mes, los valores que se determinen por el Plan hidrológico del Tajo vigente. El Gobierno, mediante el real decreto previsto posteriormente en este apartado, establecerá para el nivel 3 el trasvase máximo mensual que el órgano competente podrá autorizar discrecionalmente y de forma motivada, así como los valores mensuales antes referidos, definitorios del nivel 3, con el objetivo único que se indica posteriormente.

Nivel 4. Se dará esta situación cuando las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía sean inferiores a 400 hectómetros cúbicos, en cuyo caso no cabe aprobar trasvase alguno».

La determinación del volumen correspondiente al nivel 3 y el máximo trasvasable está actualmente fijado por el artículo 1 del Real Decreto 638/2021, de 27 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, según el cual:

«Nivel 3. Se dará cuando las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía no superen, a comienzos de cada mes, los valores mostrados en la tabla (valores en hm³):

Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
613	609	605	602	597	591	586	645	673	688	661	631



En este nivel, denominado como de situación hidrológica excepcional, el órgano competente <u>podrá autorizar discrecionalmente y de forma motivada</u> un trasvase de hasta 20 hm³/mes».

Situación a fecha 1 de Agosto de 2021

De la lectura de la citada norma, y según la información facilitada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se constata que se mantiene la situación hidrológica excepcional, nivel 3.

Por tanto, al encontrarse la cabecera del Tajo en situación hidrológica excepcional, el órgano competente podrá autorizar <u>discrecionalmente y de forma motivada</u> un trasvase de hasta 20 hm³/mes.

Aplicación de la regla de explotación.-

La Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, en su reunión de fecha 6 de marzo de 2019, tuvo conocimiento de una serie de trabajos realizados por el CEDEX para la formulación de un método de aplicación directa de la regla de explotación en situación hidrológica excepcional, es decir, en nivel 3. El CEDEX, para esta situación hidrológica, propone como método más adecuado el que denomina «lineal 1/3».

La aplicación trimestral de la regla de explotación permite deducir que el sistema se encontraría en situación hidrológica excepcional durante todo el trimestre y se podría mantener el volumen mensual máximo de trasvase de 20 hm3 durante los tres meses. El volumen máximo que se podría trasvasar en el trimestre sería, por tanto, de 60 hm3., tal y como refleja el informe de situación del CEDEX.

Consideraciones técnicas.-

A. El trasvase Tajo Segura inicia su explotación en el año 1979, con un régimen de explotación definido en la ley 52/1980 de regulación del régimen económico de la Explotación del Acueducto Tajo Segura.

En dicha ley, se definen los volúmenes a suministrar a cada una de las zonas regables en su disposición adicional primera:





DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Los volúmenes que se trasvasen en la primera fase de explotación del acueducto Tajo-Segura, y dentro de lo establecido por la presente Ley, se aplicarán de acuerdo con la siguiente distribución de dotaciones:

Zonas	Hm ³ anuales
Para regadios	
Vega alta y media del Segura	65
Regadios de Mula y su camarca	9.
Lorda y valle del Guadalantin	65
Riegos de Levante, margen izquierda y derecha, veges bejas del Segura y saladares de Alicente	125
Campos de Cartagena	122
valle del Almanzora, en Almeria	15
Total regables	400
Para abastecinientos	110

B. Mediante la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, en su disposición adicional decimoquinta, se actualizan las reglas de explotación del Trasvase Tajo-Segura. Esta actualización de reglas de explotación, introduce una serie de modificaciones relativas a los trasvases intercuencas, en general, y particularmente, al funcionamiento del trasvase Tajo-Segura, de este modo, se adaptan las normas específicas sobre el trasvase Tajo-Segura a la legislación general de aguas nacida en España a partir de 1985. Y se otorga seguridad jurídica al sistema general.

Además de seguridad jurídica, se establece un mecanismo de seguridad y estabilidad técnica al ordenar al Gobierno la actualización mediante real decreto de las magnitudes determinantes de la regla de explotación del trasvase. Ello resulta necesario para adecuar de forma flexible estas magnitudes a las variaciones hidrológicas observadas en los últimos años y para disponer de instrumentos ágiles de adaptación a posibles efectos de alteración hidrológica como los inducidos por el cambio climático.

C. El Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, actualiza estas normas reguladoras, para proporcionar una mayor estabilidad interanual a los envíos.

Estas normas reguladoras, se basan en una memoria técnica explicativa (según se indica en el preámbulo), elaborada por la Dirección General del Agua del actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En esta memoria, para la reserva mínima ya se han tenido en cuenta criterios de respecto a las demandas de la cuenca cedente, y prioridad en el abastecimiento.





D. El Real Decreto 638/2021, de 27 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, que vuelve a actualizar las normas reguladoras esgrimiendo como motivo para ello que el funcionamiento de la regla vigente pone de manifiesto la conveniencia de actualizar y ajustar sus parámetros, de forma que la situación excepcional se presente con menor frecuencia y se restablezcan las probabilidades de presentación con las que inicialmente fue diseñada la regla.

E. La Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, en su reunión de fecha 6 de marzo de 2019, tuvo conocimiento de una serie de trabajos realizados por el CEDEX para la formulación de un método de aplicación directa de la regla de explotación en situación hidrológica excepcional, es decir, en nivel 3. El CEDEX, para esta situación hidrológica, propone como método más adecuado el que denomina «lineal 1/3» que calcula el trasvase mensual (TM), en función de la disponibilidad trimestral (DT), obtenida por aplicación a tres meses de la regla de explotación y de la disponibilidad mensual (DM), con la siguiente formulación:

TM = DT, si DT < 7,5 TM= 7,5; si 7,5 \leq DT \leq 22,5 TM = DT/3; si 22,5 < DT \leq 60 En todo caso, TM \leq DM

- F. Al artículo 2 del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, establece la predicción de aportaciones mensuales.Esta fórmula de predicción, como no puede ser de otra manera, es una norma garantista y conservadora, de forma que en todo momento no se pongan en riesgo la prioridad de la cuenca cedente y el uso de abastecimiento.
- G. En el punto cuarto se indica que "se toma nota de la propuesta de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura celebrada el 5 de agosto del 2021 que, a la vista del informe del CEDEX, concluye que se podría autorizar hasta un volumen máximo de 20,0 hm³ para el mes de agosto de 2021". Sin embargo, en el informe de situación del CEDEX, en el último párrafo de las conclusiones, se indica que "de acuerdo con el método previsto para situaciones





hidrológicas excepcionales, <u>el trasvase resultante para el mes de agosto es de 20 hm³</u>", difiriendo en la interpretación de las palabras que indica la Orden TED/879/2021.

H. En la orden recurrida, en su punto quinto, "Se toma en consideración que de acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica le Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los volúmenes cuyo trasvase haya sido autorizado se distribuirán entre abastecimientos y regadíos, asegurando siempre al menos 7,5 hm³/mes para los abastecimientos urbanos.", circunstancia que deriva en la aprobación de un trasvase de únicamente 6,5 hm³ para el uso regadío en lugar de los 12,5 hm³ marcados por el criterio técnico de la CCEATS.

Por tanto, a tenor de las consideraciones expuestas, se extraen las siguientes conclusiones:

- a) Autorizar una cantidad de recurso para un determinados uso inferior en un 48% a la propuesta realizada por la CCEATS puede producir un grave daño a los regantes, ya que produce una inseguridad en la planificación de riegos en el año hidrológico en vigor.
- b) La Orden TED/879/2021, de 6 de agosto, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 14hm³ para el mes de agosto de 2021, se aparta del criterio técnico marcado por la CCEATS, que indica que "de acuerdo con el método previsto para situaciones hidrológicas excepcionales, el trasvase resultante para el mes de enero es de 20 hm³."

Consideraciones jurídicas.-

A. Respecto a la discrecionalidad de la Orden: Cuando se dan las circunstancias de nivel 3, la autorización se realizará discrecionalmente, pero la discrecionalidad no implica arbitrariedad, y debe darse a través de hechos determinantes que lo justifiquen.



En este modo, deberá realizarse una verificación de la realidad de los hechos, valorando si la decisión discrecional guarda coherencia lógica con aquéllos. Cuando se aprecie una incongruencia o discordancia de la solución elegida con la realidad, o una desviación injustificada de los criterios generales, tal decisión resultará viciada por infringir el ordenamiento jurídico y más concretamente el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos -artículo 9.3 de la Constitución-, que en definitiva aspira a evitar que se traspasen los límites racionales de la discrecionalidad y se convierta ésta, en fuente de decisiones que no resulten justificadas.

B. Respecto a la motivación de la Orden:

Cuando se dan las circunstancias de nivel 3, la autorización se realizará de forma motivada.

Tal cual indica la jurisprudencia:

La motivación es una garantía en contra de la arbitrariedad:

"La motivación no consiste ni puede consistir (...) en una mera declaración de conocimiento y menos aún en una manifestación de voluntad que sería una proposición apodíctica, sino que ésta —en su caso— ha de ser la conclusión de una argumentación ajustada al tema o temas en litigio, para que el interesado, destinatario inmediato pero no único, y los demás, los órganos judiciales superiores y también los ciudadanos, puedan conocer el fundamento, la ratio decidendi de las resoluciones. Se convierte así en una garantía esencial del justiciable mediante la cual, sin perjuicio de la libertad del juez en la interpretación de las normas, se puede comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad" (Tribunal Constitucional, nº 77/2000, de 27/03/2000, Rec. Recurso de amparo 3.791/1995)

Por tanto, en el ejercicio de la función atribuida en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo PROPUESTA al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y



Medio Ambiente, para que, si lo estima oportuno, proponga al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

ACUERDO

Interponer recurso contencioso-administrativo frente a la Orden TED/879/2021, de 6 de agosto, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 14 hm³ para el mes de agosto de 2021 (B.O.E núm. 192, de 12 de agosto de 2021).

> EI DIRECTOR GENERAL DEL AGUA José Sandoval Moreno

(Documento fechado y firmado electrónicamente)



